

Se publica este periódico los **Martes y Sábados de cada semana** y el precio de suscripciones es el de **6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.**—No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco...	} La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3
Bayago.....	
Toro.....	
Amora.....	
Alcafices.....	D. Eugenio de Barros.
Benavente.....	D. Pedro Blanco Bobo.
Puebla.....	D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 600.

MINISTERIO DE HACIENDA
Militar de la Provincia de Zamora.

El Sr. Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja en el actual me dice lo que sigue:

El Escmo. Sr. Intendente general en comunicacion de 17 del próximo pasado me dice lo que sigue:—El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 14 del actual me dice de Real orden lo siguiente:—Escmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 22 de Enero próximo pasado, al que acompaña copia de la circular que en virtud del escrito que incluye del Intendente militar de Castilla la Nueva haciéndole presente las dificultades que ofrece la liquidacion de suministros hechos por los pueblos, en razon de los defectos é inexactitud de los recibos que presentan, ha creido deber dirigir nuevamente á fin de que por medio de los Boletines oficiales reproduzcan los Intendentes de Distrito la Real orden de 8 de Abril de 1838, para conocimiento y gobierno de los mismos pueblos interesados; y S. M. teniendo presente la propia circular y modelos á ella adjuntos se ha servido resolver prevenga V. E. á los mismos Intendentes, que al dar cumplimiento á su indicada disposicion

omitan comprender el modelo relativo á las prestaciones en dinero por los mismos pueblos, advirtiéndoles espresamente no ser de su cargo los auxilios de esta especie á las tropas transeuntes, sino atencion privativa de las Pagadurías militares de los Distritos, y en casos escepcionables de absoluta necesidad ó urgencia, de las Cajas de rentas en virtud de las gestiones que á este fin deberán practicar con los Intendentes de provincia ó sus Subdelegados, los Comisarios Ministros de Hacienda militar en el canton, y en su defecto los Gefes militares respectivos. Tambien quiere S. M. que el modelo relativo á la suministracion de la cebada, se reforme y corrija en cuanto á la omision que en el circulado se advierte de no espresar el número de raciones que compongan las fanegas y celemines del suministro ni si aquellas son de las ordinarias de á seis cuartillos, ó si de las extraordinarias de á ocho ó sean dos celemines.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines correspondientes; en el concepto de que debe suprimirse el modelo que trata del percibo de dinero por las razones que se indican en esta Real orden; y por lo que respecta al otro modelo de fanegas de cebada se sustituirá la espresion de raciones ordinarias, que quiere decir de á celemin y medio cada una, y cuando á consecuencia de lo mandado en la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se esté en el caso de suministrar dos

celemines por cada racion, se espesificará en los recibos, segun lo previene la regla 4.ª de la citada circular de 8 de Abril de 1838.—Habiendo tenido por conducente oír á la Intervencion militar de este Distrito á cerca de los medios que deberán adoptar para dar exacto cumplimiento á lo prevenido en la preinserta Real orden; me espone en 8 del corriente lo que copio.—Cumpliendo con lo que V. S. se sirve prevenirme en el decreto que antecede es adjunto el modelo de que se trata en esta Soberana disposicion que debe circularse á los Señores Comisarios de guerra del Distrito á si como la presente Real orden.—Cuantas medidas se adopten por la Administracion militar para llevar á efecto las Reales órdenes de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838, serán nulas y perjudicialísimas á los pueblos, si las tropas que transitan por los mismos no les facilitan los recibos en los términos y con la claridad que marcan las ordenanzas generales y se previene en repeticion por los modelos que se acompañan á la referida Real orden de 8 de Abril de 1838.—Este mal solo puede evitarse poniéndose V. S. de acuerdo con el Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército, y adoptándose las medidas siguientes: En todos los pasaportes que se espidan por las autoridades militares del Distrito se fijará el Cuerpo y Batallon á que corresponde la fuerza, y siendo á individuos sueltos hasta la Compania asegurada la identidad de su

persona. Que se dé por orden en todos los puntos militares que toda fuerza que se halle de guarnicion, destacada ó en marcha ceda los recibos en las provisiones ó á favor de las justicias en la forma que se previene en dichos modelos, sin que de manera alguna puedan oponerse las partidas ó individuos transeuntes á presentar á las Justicias sus pasaportes, y en las que deberán las mismas anotarles los auxilios que les faciliten; si hubiese oposicion asi en la presentacion del pasaporte como en la estension de los recibos con la claridad y circunstancias marcadas en Reales órdenes y se sacasen las raciones á la fuerza, el Alcalde del pueblo mandará estender al Escribano ó fiel de fechos testimonio de la violencia espresando en él, el nombre del Comandante de la partida ó columna, día y hora del hecho y cuerpo de que depende, que pasará de oficio á la Diputacion provincial de que dependa quien lo verificará á S. E. á fin de proceder contra el causante á lo que hubiese lugar con arreglo á ordenanza. Estas medidas las juzgo indispensables para que no se remitan los casos en que por las tristes circunstancias de dislocacion del orden que desgraciadamente ocasiona la guerra, ha habido partidas que han vejado á las justicias por exigir los pasaportes y recibos de lo que las constituyen con los requisitos prevenidos en las ordenanzas generales y Reales órdenes. De este primer mal se siguen el que las Justicias quieran sacar el valor de lo que pierden y se les desecha, abultando los precios en los testimonios. Cortado el primer abuso se está en el caso de que V. S. dicte sus órdenes las mas terminantes á los Comisarios de guerra del Distrito para que inspeccionen los testimonios; siendo muy oportuno que poniéndose de acuerdo con las Diputaciones provinciales en las que deberán existir testimonios de valores de todos los puntos de la que representan ó noticias axactas se ponga á continuacion de los testimonios, que se unan á las liquidaciones nota de hallarse arreglados los precios por el Secretario de la Diputacion que firmará igualmente uno de los Señores Diputados; y cuando los testimonios no presenten la exactitud debida, se procederá por la Diputacion que corresponda á la averiguacion del hecho procediéndose por quien haya lugar ó compete á la

(2)
 formacion de causa y aplicacion de la pena contra los autores. Es muy conducente tambien que V. S. se sirva prevenir á los Comisarios de guerra del Distrito el cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838, haciendo las comprobaciones con exactitud, y que el orden y formacion de relaciones sea en un todo conforme á los modelos remitidos con aquellas; y si mereciese la aprobacion de V. S. y S. E. estubiese conforme en las mismas ideas el que se circulase á las Escmas. Diputaciones para su conocimiento y cumplimiento en la parte que toca á las mismas. Esto entiendo si han de tener efecto las disposiciones mandadas observar por la Superioridad para este interesante servicio. En su consecuencia hará V. que se dé á ambos escritos la debida publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia, con insercion del adjunto modelo de la manera y espresion con que han de ser estendidos por los que traigan raciones de pienso los recibos de esta clase de suministro conforme á lo dispuesto en la citada Real resolucion, quedando por supuesto sin efecto el circulado anteriormente con la espresion fanegas, celemines y cuartillos, asi como el de prestacion de dinero, por las razones y causas que la misma Real resolucion manifiesta. — Del Boletin en que se publique el modelo asi como la Real orden que informe que le trascribo me remitirá V. un egemplar para mi conocimiento, no pudiendo menos de encargarle muy estrechamente que cumpla y haga observar y cumplir exactamente cuanto S. M. tiene prevenido en las Reales órdenes de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838.

Lo que traslado á V. S. con inclusion de la copia original del modelo de recibos que se cita, á fin de que se sirva disponer sea inserto en el Boletin oficial de esta Provincia á continuacion de la presente comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 24 de Marzo de 1840. — Mariano del Alcazar. — Sr. Gefe político de esta Provincia.

Del Comisario de Guerra ó Alcalde.

Sen raciones de cebada

V. o B. o

El Teniente, Sargento ó Comandante de la fuerza.

Recibí de la Justicia de este Pueblo raciones de cebada, al respecto de celemin y medio cada una para los caballos de los individuos de dicha compañía que á continuacion se expresan. Pueblo de Tal... Fecha...

Regimiento Caballería de...

Escuadron Compañía.

Provincia de...

Partido de...

Raciones de cebada.

Clases.	Nombres.	Raciones de cebada.
Teniente	D. F. de tal	
Sargto. 2	F. de tal	
Cabo 1.º	F. de tal	
Id. 2.º	F. de tal	
Soldados.	F. de tal	
	F. de tal	
	&c.	

ADVERTENCIAS.

Estos recibos deberán precisamente espedirse por compañías, sin que en uno esten interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos.

Todo suministro que se verifique, se comprobará con copia certificada por el Escribano ó fiel de fechos, del pasaporte que debe presentar el Gefe de la fuerza á quien se egecute el suministro.

Núm. 601.

GOBIERNO POLITICO.

de Zamora.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 13 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

El Juez de primera instancia de Arenys de mar dijo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 15 de Febrero último lo que sigue:—En méritos de cierta causa criminal que estoy siguiendo, sobre asesinato de Juan Bautista Marmaneu, ocurrido en el término del lugar de Patafolls el primer día de cuaresma de 1837, es muy interesante tomar una declaracion á la madre y hermano del difunto, cuyo paradero se ignora porque andan de pueblo en pueblo ejerciendo el oficio de titiriteros y jugadores de manos. Me he dirigido para apurarlo, á los Señores Gefes políticos de las cuatro provincias de este principado de Cataluña, y estos han prevenido á sus respectivos alcaldes que dado de parecer dichos madre y hermano en su jurisdiccion, los manden conducir á este juzgado; ó detener en la poblacion donde se hallaren dando aviso para dar lugar á expedicion de exhorto con comision para hacerles declarar alli mismo; y como esta diligencia no ha surtido efecto, espero que V. E. en subsidio de justicia, se servirá hacer las debidas prevenciones á todos los Señores Gefes políticos del reino, para que manden otro tanto á los respectivos alcaldes ó justicias de su provincia. —Y de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que adopte las medidas conducentes al arresto y conduccion de los sujetos expresados en los términos que en el exhorto se indican.

Lo que hago insertar en este Periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las Autoridades que se citan, éstas le den el mas exacto cumplimiento. Zamora 28 de Marzo de 1840.—José María Pantoja.

Indice de los decretos, órdenes y circulares comunicadas á los pueblos de esta provincia por me-

dio del Boletin oficial en todo el mes que hoy acaba.

BOLETIN NÚM. 535.

Circular núm. 559. Para procurar la captura y prision de Bernardo Perez (á) Blanqueta.

Núm. 560. Otra en averiguacion del dueño de una yegua nueva y una potra, encontradas en los panes de Casaseca de Campean.

Núm. 561. Otra para el mismo efecto de un caballo encontrado en el pueblo de Moraleja.

Núm. 562. Otra concitando á dos mozos que fueron robados entre Sti-Spíritus y Ciudad-Rodrigo á que se presenten en el Juzgado de Toro á prestar sus declaraciones.

Núm. 563. Cantidades entregadas en papel por D. Pedro Blanco Bobo, apoderado de la antigua tierra de Benavente, desde 1º de Julio de 1837 hasta la fecha.

Núm. 564. Repartimiento formado por la Diputacion provincial para cubrir los gastos de su Secretaría en el presente año.

Anuncio para venta de una carga de géneros de ilícito comercio.

BOLETIN NUM. 536.

Exposicion de la Diputacion provincial á S. M. con motivo de las ocurrencias de Madrid en Febrero.

Núm. 565. Real orden mandando circular á los Intendentes las de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 1839, sobre intervencion de los empleados de rentas en las subastas de puestos públicos, sugesion de los expedientes de las mismas á la aprobacion de los Intendentes, &c.

BOLETIN NUM. 537.

Núm. 566. Real orden declarando la libre exportacion de las bombas de hierro colado para sacar agua.

Núm. 567. Remate por trozos de varias obras que deben egecutarse

en la carretera de Leon que conduce á Asturias.

Núm. 568. Real orden previniendo á los Alcaldes constitucionales no den pasaportes á los Jueces de 1ª instancia ni á los Promotores fiscales sin presentar Real licencia y en su caso la de los Regentes de las respectivas Audiencias.

Núm. 569. Circular declarando que de ningún modo se admitirán á incorporacion en las Universidades los cursos de 2ª enseñanza que no hayan sido hechos en el modo y forma prevenidos en el plan provisional de 5 de Noviembre de 1836 y Real orden de 12 de Agosto de 1838.

Núm. 570. Circular para que las viudas y demas clases que perciben pensiones del Monte pio militar, nombren un encargado en la Capital del distrito, bajo las circunstancias y demas pormenores que expresa.

Núm. 571. Circular para que con arreglo á la Real orden de 19 de Febrero anterior, se presenten en el plazo improrogable de tres meses á solicitar sus clasificaciones los empleados de Administracion militar que se han acogido al convenio de Vergara.

Núm. 572. Estado del total haber á que es acreedor el pueblo que se expresa por suministros hechos á las tropas Nacionales, liquidados desde 1º al fin del mes anterior.

Núm. 573. Circular para que se remitan al Gobierno político las noticias relativas á lo que ascienden las cargas y atenciones públicas, y los ingresos ó recaudacion de toda clase de fondos, por el orden que se designa en los modelos que se estampan.

BOLETIN NUM. 538.

Núm. 574. Circular para procurar la captura del confinado Ruperito Villarta.

Núm. 575. Real decreto relativo á la separacion de las Pagadurías y Secciones de Contabilidad de

las Administraciones de Correos de las capitales de provincia.

Núm. 576. Circular para que las personas que se consideren dueñas de tres caballerías menores que fueron encontradas á las inmediaciones de Tolilla; acudan á recibir su importe al Juzgado de 1.^a instancia de Alcañices.

Núm. 577. Anuncio para la provisión de la plaza de Médico titular de la ciudad de Toro.

Núm. 578. Otro de la suspensión de las subastas anunciadas para el 20 del presente mes.

Núm. 579. Remates celebrados el día 5 del propio mes.

Núm. 580. Nota del papel-moneda que han entregado los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en el mes de Febrero último por contribuciones de cuota fija.

BOLETIN NUM. 539.

Núm. 581. Relacion de las libranzas de las Direcciones generales de Rentas y Tesoro público que han sido pagadas por la Tesorería de esta Provincia en el mes de Febrero último, y las que quedan pendientes de pago.

Núm. 582. Real orden mandando aumentar al valor de los encabezamientos de los pueblos el de la refaccion que antes gozaba el Clero.

Núm. 583. Otra resolviendo que á todos los empleados que sean ascendidos ó trasladados de unos destinos á otros, y aun á los que de la clase de activos pasen á la de cesantes se les satisfaga en el nuevo la mitad de su haber hasta que se haya contrahido el atraso de las seis mensualidades prevenidas &c.; y determinando tambien que se atienda con la posible puntualidad al pago de las consignaciones para gastos de escritorio de los Juzgados de primera instancia.

Núm. 584. Discursos de apertura y conclusion pronunciados por los niños de la escuela de la villa

de Pobladura del Valle en los exámenes públicos celebrados en el 18 de Febrero, con los premios que al efecto dió el Illmo. Señor Obispo de Astorga y su distribución.

BOLETIN NUM. 540.

Núm. 585. Circular recordando las reglas 1.^a y 2.^a de la de 12 de Marzo de 1836, para la pronta presentacion de recibos de suministros hechos á la Milicia Nacional movilizada.

Núm. 586. Otra para que los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan rindan las cuentas de los pósitos nacionales y píos.

Núm. 587. Otra para que se procure la retencion y conduccion al juzgado de Palencia de los conocidos por gitanos Juan Duval, Ramon Gimenez y demas que se expresan.

Núm. 588. Remates de fincas nacionales celebrados el día 10 del corriente.

Núm. 589. Otros verificados el 14 del mismo.

BOLETIN NUM. 541.

Núm. 590. Nota de los págos hechos por los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en Febrero anterior á cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra.

Núm. 591. Edicto para la subasta de la obra de construccion de un nuevo puente sobre el rio Guareña.

Núm. 592. Real orden mandando que cuando los Alcaldes no den puntual aviso á los Jueces de primera instancia sobre el paso y movimiento de las facciones reclamen los Jueces el apoyo de los Gefes políticos, levantando mano dichos Jueces en las causas formadas sobre el asunto.

Núm. 593. Otra declarando ser necesaria en las causas criminales la informacion de abono en el caso de que los procesados no se conformen con las declaraciones de los testigos muertos ó ausentes,

Núm. 594. Circular para que los pueblos que se expresan satisfagan las cantidades que se anotan, y que son en deber por los repartimientos de 1834, 35 y 36 para la carretera de Búrgos á Bercedo.

Núm. 595. Otra sobre devolucion á los pueblos de Bermillo de los haberes satisfechos al Juez de primera instancia del mismo por los meses de Junio, Julio y Agosto.

BOLETIN NUM. 542.

Núm. 596. Circular excitando el celo é intereses de los capitalistas, á efecto de que tomen parte en la construccion de la nueva carretera de esta ciudad, por medio de acciones de 500 reales con el rédito, hasta su estincion, de un seis por ciento anual.

Núm. 597. Subasta de fincas nacionales para el día 2 del próximo Mayo.

Núm. 598. Otra recordando las ya insertas relativas á la presentacion de las cuentas de Propios y Arbitrios, y previniendo á los actuales Alcaldes y Ayuntamientos obliguen á los anteriores que se hallen aun en descubierito que verifiquen dicha presentacion.

Núm. 599. Otra dictando varias disposiciones para evitar la vagancia voluntaria que se observa Modelos de las listas que deben remitir los Ayuntamientos de los vecinos que se dediquen á ella.

BOLETIN NUM. 543.

Núm. 600. Real orden mandando observar las de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838 sobre suministros, y suprimiendo el modelo que trata del percibo de dinero, y acompañando el modelo del recibo de raciones de pienso.

Núm. 601. Otra vascando á la madre y hermano de Juan Bautista Marmaneu.

ERRATA.

Boletín num. 542, plana 2.^a columna id. línea 22, donde dice muchos debe leerse medios.